

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00196-00
PROCESO: Verbal reivindicatorio
DEMANDANTE: Edelmira Gómez de Sinisterra
DEMANDADO: Diego Camilo Sinisterra Varela

El apoderado judicial de la demandante allega constancia de haber gestionado la notificación al demandado el día 5 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico equidiego70@hotmail.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, el escrito de la demanda y el auto admisorio de la misma. Sin embargo, no aparece prueba de haberse remitido los anexos¹, además, de que se mezcló el trámite del Código General del Proceso (artículo 291) con el dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, que son totalmente diferentes, por lo que no se podrá tener por efectivamente surtido dicho trámite y se requerirá al interesado para que proceda de conformidad.

No obstante lo anterior, comoquiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda, antes de proseguir con el trámite procesal de este asunto, deberá requerirse a la parte demandante para que proceda, dentro de la ejecutoria de esta providencia, a aportar la caución allí señalada, en consideración a que se obvió el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por haberse solicitado el decreto de medidas cautelares, so pena de rechazar la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al ordinal quinto del auto admisorio de la demanda, en consideración a que se obvió el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por haberse solicitado el decreto de medidas cautelares, so pena de rechazar la presente demanda.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2022-00196-00

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivos 10, 11 y 12

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0828668081ecb0540c02242fd7b522876fcb218fec582d4c3ed889077e7c544**

Documento generado en 11/11/2022 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>